



CARTA R.C.T. N° 931-2017

SANTIAGO, 18 ABR 2017

SEÑOR

PRESENTE

De mi consideración:

El Jefe (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de fecha 29 de marzo de 2017, cuyo contacto es el N° **AK002T0000931**, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, por el que solicita: *"Solicito amparo a mi derecho de acceso a la información para encontrar a mi padre y saber si ha tenido documentos en Chile y los años de movimiento. Lo pido en virtud de la respuesta de la carta S.I. N° 3.106, ya que es la única forma de saber si mi padre está en Chile y desde cuando ésta. Rut de mi [REDACTED]"*, informa a usted lo siguiente:

Consultado don [REDACTED], en la base de datos computacional de este Servicio, consta que nació con fecha 12-02-1951, sin registros relativos a su inscripción de nacimiento ni de su posible defunción y se encuentra ligado a esta base informática únicamente por sus antecedentes identificatorios y por su matrimonio celebrado con fecha 24-12-1973, cuya inscripción es la **Nro. 1201 del año 1973 de la circunscripción de Antofagasta**.

Tenida a la vista dicha partida, no constan subinscripciones ni observaciones que den cuenta de una posible nulidad del matrimonio, separación judicial, divorcio y/o posible defunción del contrayente. Cabe señalar, que la cónyuge de don [REDACTED] falleció con fecha 05-07-2011, según consta en la inscripción de defunción N° 807 del año 2011 de la circunscripción de Antofagasta, la cual señala que su estado civil era "casada" por lo que se presume que el contrayente se encontraba vivo a esa data.

En cuanto a su solicitud relativa a si su padre, ha tenido documentos en Chile y los años de movimientos de estos, se reitera lo señalado en carta respuesta otorgada con fecha 29 de marzo de 2017 por el Subdepartamento de Identificación mediante **Carta S.I. N° 3106**, cuya copia se adjunta a esta presentación, que en síntesis señala que no es posible otorgarle dicha información, por contener datos personales y/o sensibles que deben ser tratados de conformidad a lo dispuesto en el artículo

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790
Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

2° y 7° de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, por lo que en este aspecto de su consulta, concurre la causal de secreto o reserva de la información consagrada en el numeral 2° del artículo 21° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que la ley contempla un plazo de **15 días hábiles** contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted **solicite amparo** a su derecho de acceso a la información **ante el Consejo para la Transparencia** y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Se hace presente, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que cuando la información esté permanentemente a disposición del público o lo esté en medios impresos tales, como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con la cual se entenderá que la Administración ha cumplido su deber de informar.

Por lo anterior, y según lo establecido en el artículo 18°, con el dato señalado de la inscripción de defunción de su padre y/o su Run, usted podrá solicitar la partida de matrimonio de la persona en consulta y la de defunción de la contrayente y/o el(los) certificado(s) en cualquier Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación del país, pagando los derechos de rigor, como asimismo, podrá generar el(los) certificado(s) electrónicamente a través de nuestra página web www.srcei.cl, sin perjuicio del(los) certificado(s) de matrimonio y/o defunción que podría obtener en forma gratuita en la misma página, para asignación familiar.

Saluda atentamente a usted,


RICARDO OLIVOS TORRES
JEFE SUBROGANTE
SUBDEPARTAMENTO REGISTRO CIVIL

"Por Orden del Director Nacional (S)

ROT/JVB

Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



CARTA S.I. N° 3106

SANTIAGO, 29 de Marzo de 2017

SEÑOR:

[REDACTED]

PRESENTE

El Jefe del Subdepartamento de Identificación (S) del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009 , de 10 de Enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información ingresado a este Servicio y cuyo contacto es el N° AK002T0000835, mediante el cual señala *"informacion de la solicitud estoy buscando a mi padre [REDACTED] hace mas de 36 años que no se nada de el, por ende necesito saber si ha tramitado cedula de identidad, pasaportes o cualquier documento que me ayude ha saber donde y que ciudad esta"*, informa a usted lo siguiente:

De lo dispuesto en el DL N° 26/1924, DL N° 102/1924 y DFL N° 51/1943, todos del Ministerio del Interior y la Ley N° 6.880 de 19 de abril de 1941, que conforman el cuerpo normativo que regula el sistema de identificación obligatorio actualmente vigente en nuestro país, se desprende que la finalidad de este registro de datos sensibles y personales, es contar con un sistema único nacional que permita la identificación civil de las personas y la emisión de los documentos que dan fe de su identidad ante terceros y en consecuencia, sólo pueden ser utilizados para dicha finalidad por parte de este Servicio.

Por ello, tanto el registro como el documento de identidad mismo contiene datos personales y/o sensibles que deben ser tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, los que en virtud de lo dispuesto en las letras f) y g) del artículo 2 de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, no pueden ser objeto de tratamiento, salvo que la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a su titulares, esto último en relación con los datos sensibles. Por su parte la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada señala que los datos obtenidos deben ser utilizados para el fin para el cual fueron capturados.



Asimismo, se ha señalado que al ser la Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales, debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia. Por otro lado, el Consejo para la Transparencia ha resuelto, en la decisión amparo Rol C1290-14 en base a los criterios que se transcriben a continuación:

8) *Que, en este contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que los **datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, dirección, entre otros) son datos personales**, pues constituyen información concierne a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, **que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos de su titular**, según preceptúa la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, **el dato solicitado por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público** por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada por el artículo 7° de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, "...tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público". Finalmente, se ha señalado que al ser Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia.*



En consecuencia y visto lo dispuesto en el Art.21 N° 2, de la Ley N° 20.285, y Art. 7 del Decreto Supremo N° 13 del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deniega el acceso a la información solicitada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Atento a sus consultas, que puede hacernos llegar a través de nuestro sitio web www.registrocivil.cl.

Saluda atentamente a usted,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Mauricio González Salgado".



MAURICIO GONZALEZ SALGADO
JEFE DE SUBDEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL

MGB/XOA

Distribución: (21/3/17)

-La indicada

-Archivo Subdepartamento de Identificación